



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Agosto Veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).-

Referencia	: Imposición de servidumbre
Demandante	: Transmisora Colombiana de Energía s.a.s. e.s.p. NIT. N° 901.030.996-7
Demandado	: Herederos Indeterminados de la sucesión ilíquida de la Sra. María Angélica Gómez de Parra C.C. N° 24.784.537
Radicación Juzgado	: 733474089—001-2020—00018-00
Auto N°	: 106.-

Procede el Despacho a resolver el memorial presentado por la Compañía demandante en los siguientes términos:

Frente a la solicitud de **ingreso al predio** objeto de servidumbre y autorización para **ejecutar las obras** respectivas con previo **acompañamiento de la Policía**; que la *memorialista* se atenga a lo resuelto en **auto N° 100 del 19 de agosto de 2020** proferido por esta judicial, el cual fue debidamente publicado y notificado por estado en nuestro micro sitio web de la página de la Rama Judicial.

De otra parte, reconózcase personería suficiente para actuar en esta causa a la **Dra. Claudia María Moreno Peña** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.999.618 y T.P. N° 205.791 del C.S.J. como **Representante Legal para Asuntos Judiciales** de la parte demandante. Igualmente se reconoce personería para actuar a la **Dra. María Carolina Galeano Torres** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.072.647.159 y T.P. N° 213.739 del C.S.J. como **Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales**.

Lo anterior, en razón a que dichas apoderadas están legitimadas en esta causa para actuar en representación de la parte demandante según consta en sendo Certificado de Existencia y Representación Legal de la Compañía Transmisora Colombiana de Energía s.a.s. e.s.p. aportado a esta solicitud.

CUMPLASE,

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹.-

¹ Firma digitalizada o escaneada de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11: «Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. (...)» y en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, artículo 14 inciso seis: «Para las firmas de los actos, providencias y decisiones, se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.».